

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 29 DE AGOSTO.**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHA	0/0				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>					<b>ACCIONES</b>				
11 2 911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			28 8 912	443,60	Banco de España.....	500		449,00	
22 8 912	85,10	» E, de 25.000 » » » » » »			26 8 913	289,25	Compañía Arrend.ª de Tabacos..	500	45	289,50	
2 8 912	84,85	» D, de 12.500 » » » » » »			6 6 913	132,25	Banco Hipotecario de España..	500			
15 10 912	83,70	» C, de 5.000 » » » » » »			18 9 912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28 1 912	80,80	» B, de 2.500 » » » » » »			23 8 913	138,00	Banco Hispano-Americano....	500	45		
14 11 912	85,20	» A, de 500 » » » » » »			28 8 913	119,00	Banco Español de Crédito.....	250		118,00	
13 10 912	85,00	» H, de 200 » » » » » »			26 8 913	254,00	Unión Española de Explosivos..	100		255,00	
18 10 912	85,00	» G, de 100 » » » » » »			27 8 913	41,25	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500		41,50	
18 10 912	85,00	En diferentes series.....			28 8 913	12,50	» » » Ordinarias..	500		13,00	
2 8 912	84,85				23 8 913	333,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1905)</b>					<b>OBLIGACIONES</b>				
26 8 913	79,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	80,05 y 80,00		28 8 913	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	99,00 y 98,95	
28 8 913	80,00	» E, de 25.000 » » » » » »	80,20		20 8 913	79,60	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	4	79,00	
23 8 913	80,70	» D, de 12.500 » » » » » »	80,75		11 10 910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..	500	5		
28 8 913	81,40	» C, de 5.000 » » » » » »	81,45 y 50		10 5 910	99,60	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
28 8 913	92,50	» B, de 2.500 » » » » » »	82,75		21 1 912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
28 8 913	84,00	» A, de 500 » » » » » »	84,40		28 8 913	106,50	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
28 8 913	85,25	» H, de 200 » » » » » »	84,75		10 3 905	106,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2		
28 8 913	36,25	» G, de 100 » » » » » »	84,75		18 6 913	93,60	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
22 8 913	85,00	En diferentes series.....	84,75				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		<b>A plazo.</b>			12 8 912	77,00	» » » 1.ª serie.	475			
28 8 913	80,65	Fin corriente.....	80,10 y 05		12 8 912	75,50	» » » 2.ª serie.	475	3		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			12 8 913	78,25	» » » 3.ª serie.	475	3		
27 8 913	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			12 8 913	78,00	» » » 4.ª serie.	475	3		
28 7 913	90,60	» D, de 12.500 » » » » » »			25 8 913	71,25	» » » 5.ª serie.	500	3	71,25	
28 8 913	91,50	» C, de 5.000 » » » » » »	91,50				<b>Auntamiento de Madrid.</b>				
27 8 913	91,60	» B, de 2.500 » » » » » »			19 8 912	74,00	Obligaciones.....	100	4		
27 8 913	91,00	» A, de 500 » » » » » »			25 8 913	83,50	Idem por rentas.....	500	4		
26 8 913	91,00	En diferentes series.....			28 8 913	93,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			19 8 913	94,25	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500	4 1/2		
26 8 913	99,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....					Diputación provincial de Madrid.				
28 8 913	99,10	» E, de 25.000 » » » » » »	99,15 y 30		17 7 912	100,00	Obligaciones.....	600	00		
28 8 913	99,35	» D, de 12.000 » » » » » »	99,60				<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO.</b>				
28 8 913	99,80	» C, de 5.000 » » » » » »	99,80 y 90				<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>				
23 8 913	94,95	» B, de 2.500 » » » » » »	99,90				Paris, á la vista, total.....	275,000			
28 8 913	100,00	» A, de 500 » » » » » »	99,95				Cambio medio.....	107,50			
27 8 913	99,80	En diferentes series.....	99,95				<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>				
		<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>					Londres, á la vista, total.....	8,000			
		4 por 100 perpetuo al contado.....	326 500				Cambio medio.....	27,14			
		Idem fin corriente.....	1.600.000								
		Idem fin próximo.....	1.600.000								
		Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	7.500								
		5 por 100 amortizable.....	144.000								
		Acciones del Banco de España.....	6.400								
		Idem del Banco Hipotecario.....	0.000								
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.500								
		Azucares.—Preferentes.....	19.000								
		Idem ordinarias.....	6.500								
		Cédulas del Banco Hipotecario.....	17.500								

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Agosto de 1913.

Se va formando y queda bien caracterizada una pequeña borrasca en el golfo de Gascuña, cuyo influjo alcanza á toda la península ibérica, por lo cual llueve en Cantabria y Galicia con vientos de la región del Oeste. Por toda España está el cielo muy nuboso y con tendencia á llover. La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Burgos y

Avila. Las presiones elevadas residen al Occidente de las Azores. Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se define bien la borrasca del golfo de

Gascuña. Son probables los vientos frescos del cuarto cuadrante con lluvias y mar en el Cantábrico. Tiempo incierto en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico; el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 29 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en Gr.	Humedad relativa. 0/10.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	702.40	18.7	52	SSW....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,9
4	702.40	16.1	60	SSW....	1=Vacilante..	>	Casi despejado	Idem mínima á la idem..... 14,9
8	703.01	18.2	65	Calma...	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 33,5
12	702.31	23.6	48	S.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,2
16	702.01	22.6	45	W.....	1=Ventolina..	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 267
20	702.86	19.0	52	W.....	3=Flojo.....	>	Idem.	

## OPOSICIONES

### Ayuntamiento de Madrid.

#### SECRETARÍA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 del actual, acordó convocar á oposiciones para proveer diez plazas, sin ampliación, de Veterinarios municipales supernumerarios destinados á nutrir las vacantes de numerarios que ocurran en el Cuerpo de Sanidad Veterinaria Municipal.

Para ser admitido á oposición será necesario:

- 1.º Solicitud dirigida al Excmo. señor Alcalde, escrita de puño y letra del aspirante.
- 2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de veintidós años.
- 3.º Certificación facultativa haciendo constar que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 4.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.
- 5.º Poser el título de Profesor Veterinario obtenido en las Escuelas de Veterinaria Oficiales del Reino ó el certificado de aprobación de los ejercicios de reválida correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los Veterinarios aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría, todos los días laborables, de diez á una, dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que demuestren su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Los aspirantes abonarán cinco pesetas para sufragar los gastos que originen las oposiciones, sin que tengan derecho á devolución si no concurrieren á practicar los ejercicios.

Transcurrido el término de la convocatoria, se procederá al nombramiento del Tribunal por el Excmo. señor Alcalde.

Tan pronto como lleguen los expedientes de los opositores á poder del Presidente, éste anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia, con quinco días de anticipación, el lugar, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público á los oportunos efectos.

Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, á que ha de ajustarse el arrendatamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las Contribuciones é impuestos cuyo exacción se verifica por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.*

1.º Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Sevilla de las Contribuciones é impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Es-

tado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, consiguiera el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna; anequeando lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.º Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la Contribución Industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año actual, cuyo pormenor es como sigue:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluído los recargos.....	6.015.876,39
Urbana amillarada, ídem	
Idem.....	1.122.126,05
Idem fiscal, ídem íd.....	2.959.164,99
Industrial y de comercio, ídem íd.....	2.544.774,74
<b>Total base para el concurso,</b>	<b>12.642.042,17</b>

3.º La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el importe de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,50 por 100, abonada por las

sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 19 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo 1.º de esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que se serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo, en los que produzca baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.º El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, en circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresa de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, es repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignen en la cláusula 13 de este pliego de condiciones.

Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquí por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezará á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en precisar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en demanda ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueran atendidas.

9.º La cobranza de las contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cuando le sería admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cantidad ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 1.580.255,27.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos, á disposición

de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquí la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adelantaron pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración, de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10 procederá también la rescisión durante el primer año, por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ello:

1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuese bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar, entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriado se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 4 de Octubre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además de Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Sevilla, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó su sucursal en Sevilla, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas 63.210,21, cuyo depósito podrá consistir en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Sevilla, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Sevilla, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Desierta la adjudicación se notificará en forma legal el interés de la fianza de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requirido para ello dejase de otorgar la escritura

correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al Recaudador, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuanta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... día ..., relativo al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibos telegrafico, expendición y cobranza de las cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad referida.

(Se ha y firma del proponente.)  
Madrid, 27 de Agosto de 1913.—El Director general P. O., Ulpiano Díaz.  
S-731

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de fecha 26 del actual, para adquirir en subasta pública 100 toneladas métricas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro y 10 toneladas de tres milímetros, con destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

*Pliego de condiciones, con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 100 toneladas métricas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro y 10 toneladas de tres milímetros, con destino á las líneas telegráficas del Estado.*

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de

Febrero de 1907 y á la de la Hacienda pública de 2.ª de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo (Gabinete central), presidida por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable conseguir previamente en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias) 2.695 pesetas, ó por 100 del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado en metálico ó en valores de la Cauda Pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de undécima clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 100 toneladas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, á (tantas) toneladas, y 10 toneladas de tres milímetros, á (tantas) toneladas, cuyo material será elaborado en (tal ó tales) fabricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago, que acredita haber consignado la fianza de 2.695 pesetas que se previenen.  
(Fecha, firma y domicilio.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que los será devuelta seguidamente.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fueran las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por puja á la fianza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que desde luego quedará á beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado tendrá lugar antes de fin de Diciembre próximo, verificándose dentro de los almacenes de Telégrafos que se citan y en las proporciones siguientes: Madrid, 50 toneladas de cuatro milímetros y 10 de tres milímetros; Córdoba, 50 toneladas de cuatro milímetros.

12. La Dirección General podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre.

En este caso, el contratista viene obligado á satisfacer á dichos funcionarios las dietas reglamentarias durante el tiempo que dure su cometido.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí ó por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento otorgarán el oportuno certificado en los

términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunicó haber sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte de lo que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaron, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiera dado lugar.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 490 pesetas cada tonelada de alambre.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la integridad, cumplimiento y el caso del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe de las 60 toneladas de alambre destinadas á Madrid, se satisfará con cargo al capítulo 28, artículo 7.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente y el de las 50 toneladas que han de entregarse en Córdoba, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto de acción en Marruecos.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan los siguientes artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional antes citada.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones

se agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias, literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de acero ó hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa ó igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme en todo su extensión, contándose éste sobre la capa de zinc del galvanizado.

2.ª Deberá soportar, sin romperse: el de cuatro milímetros, 500 kilogramos, y el de tres milímetros, 270 kilogramos.

3.ª Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas, sin romperse ni agrietarse, y sometido al aparato de torsión, habrán de resistir, sin romperse: el de cuatro milímetros, 20 vueltas, y el de tres milímetros, 25.

4.ª En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio resistirán sin romperse: el de cuatro milímetros, cuatro dobles, y el de tres milímetros, cinco, en ángulo recto y en direcciones opuestas.

5.ª La resistencia eléctrica á 0 grados por kilómetro, será de 11,2 ohmios para el de cuatro milímetros, y de 17 ohmios para el de tres milímetros.

6.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba, á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstos no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio del total de las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

7.ª Deberá estar bien galvanizado con zinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, perfectamente adherido al acero ó hierro y de espesor uniforme.

8.ª Sometido el alambre en una solución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante, después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

9.ª Cada rollo de alambre de cuatro milímetros, tendrá 500 metros de longitud y 750 los de tres milímetros, con un diámetro interior de 50 á 60 centímetros,

formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio; además habrá de estar sujeto por cuatro ataduras de hierro, cuyo peso no se incluirá en el del rollo.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que el hilo se abra al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reúnen las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir que, en el acto del reconocimiento se ensayen todos los rollos, admitiendo los que resulten útiles.

Madrid, 21 de Agosto de 1913.—El Director general, Armidán. = Aprobado, Alba. 8—732

**Parque de suministro de Intendencia de Cartagena.**

Debiendo celebrarse subasta local y única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, para contratar durante cinco años el servicio de abastecimiento de agua á cuarteles y edificios militares de la Plaza de Cartagena, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, á las once horas, en el establecimiento denominado Parque de Intendencia, sito en la calle de Villalba larga, núms. 19 y 21, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de la publicación de este anuncio al de la celebración de la subasta, en la oficina del Detall, de nueve á trece horas.

El precio límite que regirá en el acto será el de una peseta 25 céntimos el metro cúbico de agua suministrada, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.876 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen tal privilegio. Este depósito provisional se constituirá á disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

El acto se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, previniéndose que si en el acto de la subasta, resultasen dos ó más proposiciones iguales, se continuará la licitación por puja á lamana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, terminado el cual, si subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y los demás expresados en dicho modelo.

Cartagena, 27 de Agosto de 1913.—El Director, Celedonio del Olmo.

*Modelo de proposición.*

D. F. O. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó

*Boletín Oficial de la provincia*) fecha ... de ... para contratar el servicio de abastecimiento de agua á cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena durante cinco años, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el expresado servicio al precio de (en letra) ... pesetas ... céntimos el metro cúbico de agua suministrada, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su órdula personal corriente de ... tal clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, y el certificado del análisis químico del agua que se obliga á suministrar.

... de ... de 1913. Firma y rúbrica. 8—730

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad Literaria de Valladolid.**

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante numerario para la Sección de Letras del Instituto General y Técnico de Vitoria.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintitún años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener buchos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirá sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 28 de Agosto de 1913.—El Rector, Dr. Dálio G. Ibarra. P—3347

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcolea.**

*Contribución urbana.—Varios años.*

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia de subasta de ...*—No habiendo satisfecho D. Melitón Moreno

sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifiqué á D. Melitón Moreno la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alcolea á 18 de Agosto de 1913.—El Recaudador auxiliar, Pedro Casado. P—3256

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.ª Bárbara Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifiqué á D.ª Bárbara Sánchez la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alcolea á 18 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3257

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Almonacid de la Cuba.**

D. Tomás Celma Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Cuba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubiertos, á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Pascual Anadón Peg, 0,22 pesetas.  
Pedro Arraco Domeque, 1,90.  
Raque Arraco Pérez, 1,53.  
Gregorio Arraco Domeque, 1,30.  
Nicolás Artigas Arraco, 2,39.  
Herederos de Srapio Bosqued, 17,44.  
Herederos de Pedro Cabañero, 1,85.  
Herederos de Roberto Capapey, 4,08.  
Tomasa Carol Ducso, 3,48.  
Herederos de Francisco Curiel, 2,82.  
Jacquína Egas, viuda, 0,22.  
Antonio Egea Marco, 0,65.  
Castinro Gómez Gil, 27,44.  
Bernardo Gómez Jimeno, 1,85.  
Pedro Gómez Hernández, 1,74.  
Julio Jimeno Bernad, 2,66.  
Mariano Labuena Alquézar, 2,93.  
Francisco Marco Curiel, 2,88.  
Herederos de Atanasio Marco Serrano, 1,96 pesetas.  
Joaquín Marco Serrano, 3,70.  
Joaquín Marco Torres, 0,65.  
Francisco Marco Velez, 2,17.  
Herederos de Joaquín María Marco, 10,61.  
Herederos de Narciso María Marco, 4,94.  
Herederos de Salvador María Marco, 5,11.  
Herederos de María María Noguera, 2,34.  
Herederos de Joaquín Martínez Jimeno, 5,92.  
Bernardo Martínez Gracia, 10,05.  
Petronila Martínez Gracia, 1,18.  
Herederos de Francisco Martínez López, 1,96 pesetas.  
Atejo Martínez Marco, 2,39.  
Mariano Martínez Martínez, 2,39.  
Herederos de Miguel Martínez Martínez, 2,39.  
Rudesindo Martínez Martínez, 2,83.  
Sebastián Martínez Martínez, 1,69.  
Antonio Martínez Minguez, 3,15.  
Joaquín Martínez Pérez, 1,09.  
Roque Martínez Pérez, 3,42.  
Herederos de Josefa Minguez Marco, 17,66 pesetas.  
Joaquín Noguera Teresa, 12,06.  
Miguel Ordóñez Minguez, 0,97.  
Joaquín Ordóñez Ordóñez, 11,58.  
Herederos de Roque Ordóñez, 12,22.  
Nazario Ortíz Mairal, 1,74.  
Manuel Ortíz Navarro, 8,26.  
Viuda de Mariano Ortíz Capdevila, 4,84.  
Pedro Ortíz Martínez, 2,18.  
José París Domeque, 4,62.  
Manuel Pardo Capapey, 1,52.  
José Pardo Manchoa, 1,85.  
Juan Pardo Mauchola, 2,17.  
Santiago Peña Pedro, 0,22.  
Viuda de Gregorio Peña Soriano, 8,64.  
Miguel Piñón, 1,96.  
Herederos de Martín Polo, 2,50.  
Manuel Ponz Cameo, 1,96.  
Joaquín Ponz Noguera, 2,44.  
Manuel Serrano Arraco, 7,45.  
Viuda de Manuel Serrano Arraco, 2,82.  
Miguel Serrano Gómez, 1,63.  
Joaquín Serrano Marco, 4,40.  
Viuda de Venancio Serrano Marco, 2,50.  
Viuda de Justo Soriano López, 1,96.

Viuda de Felipe Soriano Serrano, 4,73.  
Justo Soriano Serrano, 1,96.  
Miroelino Soriano Serrano, 0,65.  
Antonio Soriano Ponz, 1,96.  
Viuda de Felipe Soriano Peiró, 8,97.  
Viuda de Gregorio Soriano Peiró, 2,06.  
Antonio Teresa Alluera, 16,09.  
Francisco Teresa Arnal, 4,40.  
Herederos de Blasa Teresa Gómez, 1,96.  
Agustín Teresa Marco, 2,89.  
Joaquín Teresa Vicenta, 1,85.  
Herederos de Agustín Teresa Marco, 1,96.  
Gregorio Teresa Marco, 6,96.  
En Almería de la Cuba á 9 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Tomás Calma. P—3215

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Añover de Tojo.

##### Contribución urbana.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Miguel Barón Villaseca, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón el estilo del país, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Miguel Barón Villaseca la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Añover de Tojo, 4 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Raimundo González. P—3083

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.

Por la presente se requiere á D. Ramón Cazama Pardo para que en término de tercero día entregue en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posee, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fecha 4 de Febrero último en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en este término por Contribución rústica, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán suplidos á su costa según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cádiz á 4 de Agosto de 1913.—El Agente auxiliar, E. Arnáiz. P—3091

Por la presente se requiere á D. Antonio Crespillo para que en término de tercero día entregue en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posee, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fecha

14 de Febrero último en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en este término por Contribución urbana, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán suplidos á su costa según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cádiz á 4 de Agosto de 1913.—El Agente auxiliar, E. Arnáiz. P—3092

Por la presente se requiere á D. Francisco González López para que en el término de tercero día entregue en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posee, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fecha 12 de Febrero último en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en este término por Contribución urbana, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán suplidos á su costa según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cádiz á 4 de Agosto de 1913.—El Agente auxiliar, E. Arnáiz. P—3093

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cobeja.

##### Contribución rústica.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Carbonero sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, y por pregón al estilo del país.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Manuel Carbonero, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cobeja, 3 de Agosto de 1913.—El Recaudador auxiliar, Raimundo González. P—3089

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Pinta sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertene-

cientos á dicho dador, cuyo auto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de Agosto, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido dador y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón al estilo del país.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Francisco Pinto la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cobija, 3 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Reimundo González.

P—3090

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Codo.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año de 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, teniendo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

- Cecilio Alcañiz Calvete, 2,67 pesetas.
- Nicolás Alcañiz Val, 3,14.
- Ignacio Alcañiz Val, 3,01.
- Lázaro Alcañiz Luengo, 1,83.
- Francisco Aina Villuandaa, 4,58.
- Josefa Alejandro Saiz, 4,69.
- Mariajo Ascaso Morano, 1,58.
- Casimiro Ascaso Visión, 4,29.
- Alejandro Ascaso Lapuerta, 2,75.
- Francisco Aznaraz Gracian, 13,28.
- Saturnino Barillo James, 1,83.
- Narciso Cavete Corra, 1,58.
- Herederos de Rufesindo Cavete, 2.
- Tomasa Carreras Noguerras, 2,78.
- Herederos de Benito Capapey, 2,78.
- María Cercos Val, 2,75.
- Manuela Cercos Val, 3,84.
- Manuel Corral Pérez, 2,67.
- Sebastián Cuboles Sanchez, 1,83.
- Pascual Clavería Alcañiz, 4,51.
- Andrés Garín Vallespín, 4,18.
- Manuel Gargallo Artigas, 1,58.

- Julio Gargallo Lapuerta, 2,50.
  - María Gargallo Lapuerta, 1,84.
  - Camilo Salvador Salvador, 1,80.
  - Pedro Tello Babed, 2,67.
  - Esteban Tello Babed, 2,75.
  - Francisco Tena Escobar, 2,75.
  - Joaquín Teresa Gómez, 1,56.
  - Ras Val Durán, 3,62.
  - Pascual Val Calvete, 2,75.
  - Gil Villegras Gargallo, 9,18.
  - Gregorio Villuendaa Salas, 6,42.
  - María Lapuerta Luengo, 2,78.
  - Alejandro Lapuerta Asensio, 1,84.
  - Lucía Lapuerta Arencio, 2,75.
  - María Lapuerta Gómez, 2.
  - Teodoro Larrosa Latorre, 1,84.
  - Petra Larrosa Ascaso, 2,75.
  - Sancho Luis Artigas, 2,08.
  - León Luis Miranda, 1,83.
  - Agustina Melán Ascaso, 5,43.
  - María Melán Larrosa, 2,24.
  - Juan Miranda Gargallo, 2,67.
  - Martino Moreno Alcañiz, 2,67.
  - Pascual Nadal Larraz, 1,83.
  - Hermógenes Navel Artigas, 2,29.
  - Gregorio Noguerras Alcañiz, 2,09.
  - Catalina Palacios García, 3,84.
  - Domínguez Palacios García, 5,42.
  - Roberto Palacios García, 1,01.
  - José Pérez López, 1,33.
  - Pedro Pérez López, 14,60.
  - Mariano Pérez López, 5,50.
  - Félix Salas Ascaso, 7,16.
  - Petra Salinas Larrosa, 6,55.
  - Miguel Simón Lezuua, 1,53.
- Codo á 9 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Vicente Ruiz.

P—3221

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Gamara.

D. Pedro la Benita Gallego, y en su nombre y representación por poder notarial D. Pascual Egido Lapeña, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sanquillo de Alcázar, de la zona de Gómara.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que piden en esta Recaudación, instruidos para hacer efectivos los descubiertos de Contribución territorial y urbana de cada distrito, correspondientes á los años de 1911, 1912 y 1913, en 21 de Junio de 1911 y 21 de Junio de 1912, se dictó la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que á pesar de las notificaciones hechas á la Alcaldía, por medio de edictos para su fijación en la tabla de anuncios, no consta oficialmente que la notificación haya llegado á conocimiento de los contribuyentes haciéndolos forasteros ni de ignorado paradero que á continuación se expresan, que con las costas que les han sido acumuladas y apremios de primero y segundo grado,

resultan deudores por las cantidades que se anotan á cada uno, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, y á la providencia dictada en esta fecha, he dispuesto su notificación por medio de la presente edicta edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para lo cual se remito al señor Tesorero de Hacienda.

#### Deudores que se citan.

##### RÚRICA

- Eleuterio Ramírez, 3,01 pesetas.
- Caspara Alejandro (Añamada), 10,53.
- Lorenzo Casio Díez (Reinos), 6,07.
- Cafarino Haranduz (Idem), 18,57.
- Manuel Martínez (Idem), 3,01.
- Borifacio Martínez (Idem), 7,76.
- Mariano Tejedor Gómez (Idem), 10,30.

##### URBANA

- Antonio García y García, 6,90 pesetas.
- Melitona Tejedor Romero, 4,63.

Sanquillo de Alcázar, 12 de Agosto de 1913.—El Recaudador, P. P. Pascual Egido.

P—3168

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Hlescas (Toledo).

#### Contribución urbana. Varios años

D. Reimundo González Bolonio, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Battez Villaseca, devesado, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«**Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho D. Miguel Battez Villaseca, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pudiendo realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor cuyo auto se verá fijado bajo mi presidencia el día 29 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, *Boletín* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se acepten las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á su enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, en término de Añover de Tajo, en la calle de Prima, número 19, que linda por la derecha, entrante, con la de herederos de Beaullo Carmeno Fernández; izquierda, con el cercado de herederos de Memario Carmena, y espalda, con los mismos; capitalizada en 100 pesetas; valor para la subasta, 2.500.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el



momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Añover de Tajo, 4 de Agosto de 1913.—  
El Agente, Raimundo González.

P—3084

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Lominchar.**

*Contribución vástica.—Varios años.*

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia de subasta de finca.—*No habiendo satisfecho D. Federico Díez y González sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensenaración en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Agosto de 1913 y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón en el estilo del país, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Federico Díez y González la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lominchar, á 4 de Agosto de 1913.—El recaudador Raimundo González.

P—3103

**Contribuciones**

**de la zona de Navahermosa (Toledo).**

*Contribución vástica.—Varios años.*

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 11 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Higinio García Santa Cruz, 211,59 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—  
El Agente, Eduardo Cuéllar. P—3161

D. Eduardo Cuéllar Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que me expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia.—*No habiendo satisfecho D. Victor Ruiz Podader sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedo inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al acreedor que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Mitad proindiviso de una tierra en este término, al sitio «La Torre», en la Peña del Castillo, de caber dos fanegas; lind: por Sur, con tierra de Faustino Alamedo; Mediodía, Josefina de la Torre, y Poniente, Vicente López.

2.<sup>o</sup> Una tierra en Valle Ramos, á la Peña del Castillo, de caber 50 fanegas; lind: por Oriente, Braulio Pingarrón; Sur, Camino de San Pablo; Poniente, tierra de Faustino Alamedo, y Norte, con el Carril y tierra de Braulio Pingarrón.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—  
El Agente, E. Cuéllar. P—3159

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente á varios años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su

paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 11 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

*«Providencia de apremio de segundo grado.—*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Juan Fernández Corroto, 200,70 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—  
El Agente, E. Cuéllar. P—3155

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 11 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

*Providencia de apremio de segundo grado.—*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

*Deudor que se cita.*

D. Francisco Paramio, 245,33 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consisto-

rial para que surta los efectos consiguientes.  
Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—  
El Agente, E. Cuéllar. P—3166

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que la represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 11 de Agosto de 1913 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. José Camarón, 236,07 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, agregándose otro además en la cédula designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—  
El Agente, E. Cuéllar. P—3167

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Pantoja.**

Contribución rústica.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ambrosio Manzanero Moreno sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país. Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Ambrosio Manzanero Moreno la anterior providencia en la forma pre-

ceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pantoja, á 30 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3164

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Isaac del Viso sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Isaac del Viso, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pantoja á 30 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3165

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Gabino Gutiérrez Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país. Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Gabino Gutiérrez Sánchez la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pantoja á 30 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3166

**Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.**

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo para hacer efectivos los débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de Miguel Gómez González, por cuotas de Contribución rústica, correspondiente al primer trimestre de 1901 al cuarto de 1912, inclusivos, y además los recargos y costas devengados

con fecha 12 de Febrero del año actual, se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

Una hacienda, en este término municipal, pago del almázar de matas, de segunda clase, de estada de 44 áreas y 72 centáreas, que linda: Norte, con el camino de La Negra; Sur, con tierras de Hilario Ortega; Este, tierras de José Baillo, y por Oeste, con tierras de Hilario Ortega.

Lo que se notifica á la parte deudora, Miguel Gómez González, sus herederos ó causahabientes, si los hubiera, por ser de ignorado domicilio, por medio del presente edicto que por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 28 de Abril de 1913.—El Agente, Antonio Martín Bejarano. P—2817

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruyo para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de Ramona Fernández de la Reguera, hoy sus herederos Josefina Antonia y Secundina María Rubín de Celis y Fernández de la Reguera, por cuotas de Contribución urbana, correspondientes al tercer trimestre de 1905, al 1.º de 1913, inclusive, y además los recargos y costas devengados, con fecha 23 del actual se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

Una casa en esta ciudad, proindivisa, y de por mitad calle de Ezpeltá, número 26 moderno, que linda: su frente, con dicha calle; por la derecha, con la número 24; izquierda, con la número 28, y por el fondo, con el centro de la manzana.

Lo que se notifica á la parte deudora Ramona Fernández de la Reguera, hoy sus herederos Josefina Antonia y Secundina María Rubín de Celis y Fernández de la Reguera, y á los herederos y causahabientes que hubiera, por medio del presente edicto, que por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María á 28 de Abril de 1913.—El Agente, Antonio Martín Bejarano. P—2818

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos (Toledo).**

Contribución rústica y urbana. Años varios.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Martín Martín Nombela Rodríguez, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Martín Martín Nombela Rodríguez, los descubiertos que se le tienen

reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 1.º de Septiembre del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta villa de Valde Santo Domingo, su calle Real, número 14, que linda por la derecha, entrando con el callejón del siete; izquierda, con casa de Francisco Javier Nambela, y testero con casa de Tiburcio Vera Alonso, á dicho inmueble se le reconoce una hipoteca titulada de congrua sustentación, constituida en el año de 1870, á favor de don Vicenta Rodríguez Pérez, cuyo acreedor siendo de paradero desconocido, igualmente que el deudor, se le hace saber lo anteriormente expuesto en cuanto á dicha hipoteca, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo señalado para la primera subasta, conforme á la capitalización del líquido de dicho inmueble, será de 2.875 pesetas.

2.º Que los deudoras, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el crédito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Valde Santo Domingo, 13 de Agosto de 1913.—El Agente, T. Gutiérrez.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Yébenes.**

*Contribución rústica.—Varios años.*

Esta oficina ha dictado, con fecha 20 de Julio, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Mónico Gamero Diezma sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Agosto, y hora de las diez, en la Sala Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedoras hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y por pregón al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Mónico Gamero Diezma la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Yébenes 1.º de Agosto de 1913.—El Recaudador, Félix del Real. P—3100

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.**

*Contribución rústica.—Años 1899 á 1912.*

D. José Pico Giner, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Lloret Ferrándiz, ya difunto, por débitos del concepto indicado correspondientes al expresado período de tiempo, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Tomás Lloret Ferrándiz sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedoras hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y para los efectos de notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en Orcheña á 12 de Agosto de 1913.—José Pico, P—3244

D. José Pico Giner, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Baldó Iborra, ya difunto, por débitos del concepto indicado, correspondientes al expresado período de tiempo, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Vicente Baldó Iborra, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido

realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y para los efectos de notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en Salta á 12 de Agosto de 1913.—José Pico, P—3251

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Madrid.**

SECRETARÍA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del actual, ha tenido á bien acordar se denomine «Plaza de Nicolás Salmerón» la que resulta de la demolición de la manzana llamada «Tapón del Rastro» hasta las calles del Duque de Alba y San Millán.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1913.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vols. M—

**Alcaldía Constitucional de Zalamea la Real.**

D. José Manuel Lancha Pichardo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mazo Manuel Ortega Pereira, sorteado con el número 47 para el Reemplazo de 1913, y que ha de sufrir la primera revisión en el próximo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Manuel Ortega Carasca.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se replica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Zalamea la Real, 15 de Agosto de 1913. José Manuel Lancha. M—3301

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España. Coruña.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 29.465, expedido por esta sucursal en 19 de Julio de 1912 á favor de D. Manuel Negrreira Varela y D.ª Narcisca Porteiro Gómez,

Indistintamente, por pesetas 5.000, en Deuda al 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1897, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 1.º de Agosto de 1913.—P. el Secretario, Luis A. de Estrada.

X—1747

**Banco de España.**

Melilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 14/35.754, expedido por esta Sucursal en 19 de Mayo de 1913 á favor de D. Eduardo Tapia Téllez y D.ª Magdalena Ferrer Guña, indistintamente, importante pesetas nominales 2.000 en cuatro títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Málaga, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Melilla, 2 de Agosto de 1913.—El Secretario, J. Díaz de la Guardia.

X—1691

**Empresa de Electricidad de Castilla.**

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1912.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Créditos á favor.....	32.042,65
Fondos públicos.....	19.944,00
Recibos y facturas por cobrar.....	110.455,15
Beneficencia.....	44.205,00
Propiedad mueble é inmueble.....	1.392.747,46
Caja.....	36.215,46
	<b>1.635.609,72</b>
<b>PASIVO</b>	
Fondo de reserva.....	26.559,89
Capital social.....	1.500.000,00
Impuesto del Estado.....	2.051,58
Impuesto municipal.....	939,98
Beneficencia.....	100.008,27
	<b>1.635.609,72</b>

Córdoba, 30 de Agosto de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique del Castillo y Romero.—V.º B.º El Presidente, Carlos Carbonell.

X.—1797.

**Banco de España**

Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 4433 de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 8 de Marzo de 1913, á favor de D. Pio Nieto Prieto, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Zamora, 28 de Agosto de 1913.—El Secretario, G. Rivera.

X—1798

**La Espiga.**

COMPANÍA ANÓNIMA

Balances en el 5.º ejercicio de su fundación, ó sea desde 1.º de Junio de 1912 al 31 de Mayo de 1913.

**ACTIVO**

Acciones en Cartera: Por 31 Acciones disponibles para su venta.....	3.100,00
Gastos de instalación: Por lo que corresponde á los verificados para establecer la Compañía.....	708,00

Pesetas.

Mobiliario: Valor de los que constituyen hoy el saldo de esta cuenta.....	545,00
Gastos de escritorio: Valor de los útiles que forman hoy el saldo de esta cuenta.....	44,00
Enseres de tráfico: Valor de los envases, ensares y útiles que componen el saldo.....	5.814,00
Caja: Saldo por efectivo en Caja y banqueros.....	33.575,85
	<b>43.786,85</b>

**PASIVO**

Capital: 263 Acciones á 100 pesetas.....	26.300,00
Acreeedores por cuenta:	
Antonio García López. Saldo.....	2.060,00
Antonio López Pino la. Idem.....	2.060,00
Francisco Gómez Díaz. Idem.....	1.030,00
Fondo de reserva: Por importe de las utilidades habidas en el primero, segundo, tercero y cuarto balance.....	8.953,22
Cuenta provisional: Cantidad que se destina para gratificar á los consumidores de trigo.....	740,00
Ganancias y pérdidas: Utilidades del presente ejercicio.....	2.643,63
	<b>43.786,85</b>

Alcalá de Guadaíra, 31 de Mayo de 1913. El Presidente del Consejo de Administración, A. García.—V.º B.º—El Director, X—1796

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

Pago del cupón de 1.º de Octubre de 1913.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones, que desde 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón del mismo vencimiento, de los valores siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón.	Procedo del cupón.	Impuestos.	Líquido á pagar.
Norte, 1.ª serie.....	87	7,50	0,482	7,018
Idem, 2.ª id.....	75	7,50	0,483	7,017
Asturias, Galicia y León, 1.ª hipoteca, 1.ª serie.....	67	7,50	0,476	7,024
Idem 1.ª id. 2.ª id.....	67	7,50	0,476	7,024
Idem 2.ª id.....	61	7,50	0,477	7,023
Idem 3.ª id.....	53	7,50	0,468	7,032
Mar á Santander, especiales.....	79	14,25	0,709	13,541
Tudela á Bilbao, 1.ª serie.....	95	12,50	0,676	11,824
Idem 2.ª id.....	95	12,50	0,676	11,824
Idem 2.ª id. Residuos.....	95	Por su valor y equivalencia.		

Los pagos se efectuarán:  
 En Francia, conforme á los anuncios allí publicados.  
 En Madrid: En la Estación del Norte, en el Banco Español de Crédito y en el Banco de España.  
 En Barcelona: en la Sociedad de Crédito Mercantil.  
 En Bilbao: en el Banco de Bilbao.  
 En Valencia y Santander: en las Oficinas de la Compañía.  
 También serán satisfechos los cupones de las clases expresadas, por todas las sucursales en provincias del Banco de España y por los correspondientes en toda España del Banco Español de Crédito.  
 Madrid, 29 de Agosto de 1913.—Por el Secretario del Consejo, el Secretario adjunto, Ventura González.

X—1794